

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL  
FECHA: enero 30 de 2024  
FIRMA: Ana María

Señora  
JUEZ 7º CIVIL MUNICIPAL  
Palmira (V.)

REF: Ejecutivo M.P.  
Dte: Orlando Caicedo Domínguez  
Ddo: Adiel González Chavarro  
Rad. No. 2010- 00463.

**Orlando Caicedo Domínguez**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar liquidación actualizada de crédito por concepto de intereses moratorios, la cual adjunto con el presente escrito.

Lo anterior, dando cumplimiento al numeral 4º del artículo 521 del C.P.C.

Asimismo, pongo en conocimiento del despacho los abonos efectuados por la parte demanda a la obligación:

\$ 550.000	Capital
\$ 457.485	Intereses del 03 de enero de 2008 al 23 de mayo de 2011
\$ 440.528	Intereses del 24 de mayo de 2011 al 30 de mayo de 2014
\$ 845.511	Intereses del 31 de mayo de 2014 al 5 de marzo de 2020
\$ 493.613	Intereses del 6 de marzo de 2020 al 26 de enero de 2024
\$ 90.439	Costas
<b>\$ 2.787.137</b>	<b>Subtotal</b>

(-)\$ 1.774.587 (Abono pago títulos judiciales)  
\$ 1.012.550 → Saldo de la obligación a la fecha (26 de enero de 2024)

De usted,



**Orlando Caicedo Domínguez**  
C.C. No. 16.261.143 de Palmira (V.)

Xiomateron@gmail.com 310-4890584

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NO. 2115 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023-2021-063

rodrigo polanco muñoz <rodrigopolanco7@hotmail.com>

Vie 15/12/2023 8:20

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

PODER PARA ACTUAR DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES.pdf; CamScanner 15-12-2023 08.14.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA SUSPENSION.pdf;

**SEÑOR**

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍAS REAL.**

**RADICADO:2021-063**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA**

**DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NO. 2115 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

**RODRIGO POLANCO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.634.593 de Palmira Valle y portador de la tarjeta profesional número 202.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **DIEGO FERNANCO AGUILAR CIFUENTES**, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto No. 2115 del 12 de diciembre del 2023, conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES.**

Como quiera que mediante auto No. 2115 del 12 de diciembre del 2023 publicado en estados electrónicos el 13 de diciembre del 2023, el despacho resolvió suspender el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Bancolombia en contra de **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA y DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1564 del 2012, pues si bien existe un vacío normativo en cuanto a la terminación del proceso bajo acuerdo de pago aprobado por vía conciliatoria, en vía ordinaria existen diversos modos para dar por terminado un proceso judicial, la doctrina por intermedio del profesor **DEVIS ECHANDÍA** los ha clasificado así:

- a. *Simple hechos de la naturaleza: como la muerte, cuando esta produce el fin del proceso por ser intuito personae, piénsese e un proceso de adopción.*
- b. *Actos humanos: hechos en lo que interviene la voluntad del hombre. **Puede existir acuerdo de voluntades** como la transacción, **conciliación**, un acto unilateral como el desistimiento, llevar el proceso a un tribunal de arbitramento.*
- c. *Efectos determinados por la Ley: como el desistimiento tácito que se genera debido a un tiempo de inactividad por parte del demandante en el proceso.*

De lo anterior, si bien de los artículos 312 al 317 del Código General del Proceso regulan las formas anormales de terminación de procesos, enumerando de manera taxativa únicamente la Transacción, Desistimiento y Desistimiento Tácito, los demás se encuentran enunciados de manera dispersa en el Código o normas concordantes.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Mediante Sentencia Constitucional 598 del 2011 se definió a la conciliación extrajudicial como:

*(...) mecanismo de resolución extrajudicial de resolución de conflictos se ha definido como “un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral -conciliador- quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y imparte su aprobación. **El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian.**”*

En consideración que entre las partes se celebró un acuerdo conciliatorio de pago con fecha del 26 de septiembre del 2023 en el Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, el cual fue aprobado y puesto en conocimiento al despacho, mediante el cual se tuvo como objeto cancelar la totalidad del crédito a cargo del señor **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** y proceder con el levantamiento de las medidas cautelares y gravamen hipotecario causado hasta el momento de la celebración de la audiencia, es de relevancia solicitar al despacho, proceda con la terminación del proceso y respectivo levantamiento de medidas con ocasión al acuerdo de pago celebrado entre las partes, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento del acuerdo de pago propuesto y aprobado por los acreedores partes del Proceso de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, pues los efectos sustanciales de la conciliación corresponden a:

*Producida la conciliación y como consecuencia de esta la terminación del proceso, respecto de la relación jurídica sustancial objeto del litigio se pueden dar las siguientes vicisitudes (I) Hay transacción en la medida en que cada una de las partes resigne parte de sus intereses en el conflicto; (II) Hay desistimiento del actor en sus pretensiones o allanamiento del demandado a aquellos, con lo cual no se hace cosa distinta a reconocer el derecho defendido o reclamado por la parte contraria; (III) Renuncia total o parcial, sin contraprestación alguna, de un derecho que se tiene y (IV) Modificaciones recíprocas que vinculan a las partes, creando nuevas, alternando o aniquilando las existente.*

Como quiera que el Centro de Conciliación puso en conocimiento al despacho respecto de la aprobación del acuerdo de pago mediante el cual se brinda certeza a las partes respecto de la forma en como quedó definido el conflicto de intereses, y aprobada la misma, trae aparejada como consecuencia la terminación del proceso y levantamiento de medidas.

## **2. Respecto a las causales de procedencia de los recursos interpuestos.**

Como quiera que se trata de un auto interlocutorio del cual procede en su contra el recurso de reposición en subsidio de apelación y que es presentado en el término de ley puesto que su contenido se encuentra motivado no por dar mero impulso al proceso, sino por una decisión de fondo que puede afectar los intereses de la persona a la cual represento, debe entenderse que el auto interlocutorio objeto de litigio es susceptible de recurso de reposición en subsidio de apelación, al respecto el Dr. HERNANDO DEVIS ECHANDÍA expresó:

*“son autos interlocutorios los que contienen alguna decisión judicial sobre el contenido del asunto litigioso que se investiga y que no corresponde a la sentencia, o que resuelven alguna cuestión procesal que puede afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento, es decir, que no se limitan al mero impulso procesal o gobierno del proceso. Son ejemplos los autos que resuelven un incidente o admiten o rechazan la demanda, o determina la personería de alguna de las partes o de sus representantes, o niegan el decreto o práctica de una prueba, o señalan una caución, o decretan embargos, o desembargos, o admiten la intervención de un tercero o la rechazan”*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurso de reposición y en subsidio de apelación se interpuso ante la inconformidad de la decisión emitida, da lugar al recurso contra quien profirió la decisión que en derecho corresponda, pues, lo que se busca es que la decisión se revoque, y si ello no sucede, procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico, para que sea este quien decida, respecto de estos recursos, la norma procesal laboral en su artículo 62 es claro al manifestar en sus numerales 1 y 2 que los recursos de reposición y apelación proceden contra providencias judiciales, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 322 del Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. (...)

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

2. (...)”

Conforme lo expuesto, el término para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio 2115 del 12 de diciembre del 2023, notificado con fecha del 12 de diciembre de la misma anualidad, procede hasta el 15 de diciembre del 2023, encontrándonos dentro del término para presentarlo.

#### **ANEXOS.**

1. Acta de audiencia con fecha del 26 de septiembre del 2023 mediante la cual fue aprobado el acuerdo de pago.
2. Notificación al juzgado del acuerdo de pago.

#### **SOLICITUDES.**

1. Solicito se reponga para revocar el Auto interlocutorio 2115 del 12 de diciembre del 2023, notificado por estados electrónicos el 13 de diciembre de la misma anualidad.
2. En consecuencia de lo anterior, se de la terminación del proceso en atención a las razones esbozadas en este escrito y el levantamiento de las medidas cautelares y levantamiento de la medida hipotecaria.

#### **NOTIFICACIONES.**

Las recibiré en la Calle 29 No. 27-40 Oficina 609, Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca. Correo electrónico: [rodrigopolanco7@hotmail.com](mailto:rodrigopolanco7@hotmail.com)

De usted,



defensa de mis legítimos derechos e intereses, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente y además con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, documento que se presume auténtico conforme el numeral 8 de la Ley 2213 del 2022.

De usted,

---

**DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES**  
CC. 94.316.946 de Palmira

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍAS REAL.

RADICADO:2021-063

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA

DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO NO. 2115 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.

---

**RODRIGO POLANCO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.634.593 de Palmira Valle y portador de la tarjeta profesional número 202.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **DIEGO FERNANCO AGUILAR CIFUENTES**, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto No. 2115 del 12 de diciembre del 2023, conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

Como quiera que mediante auto No. 2115 del 12 de diciembre del 2023 publicado en estados electrónicos el 13 de diciembre del 2023, el despacho resolvió suspender el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Bancolombia en contra de **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA y DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1564 del 2012, pues si bien existe un vacío normativo en cuanto a la terminación del proceso bajo acuerdo de pago aprobado por vía conciliatoria, en vía ordinaria existen diversos modos para dar por terminado un proceso judicial, la doctrina por intermedio del profesor **DEVIS ECHANDÍA** los ha clasificado así:

- a. *Simple hechos de la naturaleza: como la muerte, cuando esta produce el fin del proceso por ser intuito personae, piénsese e un proceso de adopción.*
- b. *Actos humanos: hechos en lo que interviene la voluntad del hombre. **Puede existir acuerdo de voluntades** como la transacción, **conciliación**, un acto unilateral como el desistimiento, llevar el proceso a un tribunal de arbitramento.*
- c. *Efectos determinados por la Ley: como el desistimiento tácito que se genera debido a un tiempo de inactividad por parte del demandante en el proceso.*

De lo anterior, si bien de los artículos 312 al 317 del Código General del Proceso regulan las formas anormales de terminación de procesos, enumerando de manera taxativa únicamente la Transacción, Desistimiento y Desistimiento Tácito, los demás se encuentran enunciados de manera dispersa en el Código o normas concordantes.

## FUNDAMENTO JURÍDICO.

Mediante Sentencia Constitucional 598 del 2011 se definió a la conciliación extrajudicial como:

*(...) mecanismo de resolución extrajudicial de resolución de conflictos se ha definido como “un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral -conciliador- quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y imparte su aprobación. **El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian.**”*

En consideración que entre las partes se celebró un acuerdo conciliatorio de pago con fecha del 26 de septiembre del 2023 en el Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, el cual fue aprobado y puesto en conocimiento al despacho, mediante el cual se tuvo como objeto cancelar la totalidad del crédito a cargo del señor **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** y proceder con el levantamiento de las medidas cautelares y gravamen hipotecario causado hasta el momento de la celebración de la audiencia, es de relevancia solicitar al despacho, proceda con la terminación del proceso y respectivo levantamiento de medidas con ocasión al acuerdo de pago celebrado entre las partes, en aras de garantizar el efectivo cumplimiento del acuerdo de pago propuesto y aprobado por los acreedores partes del Proceso de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, pues los efectos sustanciales de la conciliación corresponden a:

*Producida la conciliación y como consecuencia de esta la terminación del proceso, respecto de la relación jurídica sustancial objeto del litigio se pueden dar las siguientes vicisitudes (I) Hay transacción en la medida en que cada una de las partes resigne parte de sus intereses en el conflicto; (II) Hay desistimiento del actor en sus pretensiones o allanamiento del demandado a aquellos, con lo cual no se hace cosa distinta a reconocer el derecho defendido o reclamado por la parte contraria; (III) Renuncia total o parcial, sin contraprestación alguna, de un derecho que se tiene y (IV) Modificaciones recíprocas que vinculan a las partes, creando nuevas, alternando o aniquilando las existente.*

Como quiera que el Centro de Conciliación puso en conocimiento al despacho respecto de la aprobación del acuerdo de pago mediante el cual se brinda certeza a las partes respecto de la forma

en como quedó definido el conflicto de intereses, y aprobada la misma, trae aparejada como consecuencia la terminación del proceso y levantamiento de medidas.

## **2. Respecto a las causales de procedencia de los recursos interpuestos.**

Como quiera que se trata de un auto interlocutorio del cual procede en su contra el recurso de reposición en subsidio de apelación y que es presentado en el término de ley puesto que su contenido se encuentra motivado no por dar mero impulso al proceso, sino por una decisión de fondo que puede afectar los intereses de la persona a la cual represento, debe entenderse que el auto interlocutorio objeto de litigio es susceptible de recurso de reposición en subsidio de apelación, al respecto el Dr. HERNANDO DEVIS ECHANDÍA expresó:

**“son autos interlocutorios los que contienen alguna decisión judicial sobre el contenido del asunto litigioso que se investiga y que no corresponde a la sentencia, o que resuelven alguna cuestión procesal que puede afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento, es decir, que no se limitan al mero impulso procesal o gobierno del proceso. Son ejemplos los autos que resuelven un incidente o admiten o rechazan la demanda, o determina la personería de alguna de las partes o de sus representantes, o niegan el decreto o práctica de una prueba, o señalan una caución, o decretan embargos, o desembargos, o admiten la intervención de un tercero o la rechazan”**

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurso de reposición y en subsidio de apelación se interpuso ante la inconformidad de la decisión emitida, da lugar al recurso contra quien profirió la decisión que en derecho corresponda, pues, lo que se busca es que la decisión se revoque, y si ello no sucede, procede el recurso de apelación ante el superior jerárquico, para que sea este quien decida, respecto de estos recursos, la norma procesal laboral en su artículo 62 es claro al manifestar en sus numerales 1 y 2 que los recursos de reposición y apelación proceden contra providencias judiciales, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 322 del Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. (...)

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

2. (...)”

Conforme lo expuesto, el término para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio 2115 del 12 de diciembre del 2023, notificado con fecha del 12 de diciembre de la misma anualidad, procede hasta el 15 de diciembre del 2023, encontrándonos dentro del término para presentarlo.

#### ANEXOS.

1. Acta de audiencia con fecha del 26 de septiembre del 2023 mediante la cual fue aprobado el acuerdo de pago.
2. Notificación al juzgado del acuerdo de pago.

#### SOLICITUDES.

1. Solicito se reponga para revocar el Auto interlocutorio 2115 del 12 de diciembre del 2023, notificado por estados electrónicos el 13 de diciembre de la misma anualidad.
2. En consecuencia de lo anterior, se de la terminación del proceso en atención a las razones esbozadas en este escrito y el levantamiento de las medidas cautelares y levantamiento de la medida hipotecaria.

#### NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 29 No. 27-40 Oficina 609, Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca. Correo electrónico: [rodrigopolanco7@hotmail.com](mailto:rodrigopolanco7@hotmail.com)

De usted,



**RODRIGO POLANCO MUÑOZ.**

CC. 1.113.634.593 de Palmira.

TP. 202.470 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEÑOR**

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.**

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.**

**RADICADO:2021-063**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA**

**DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES.**

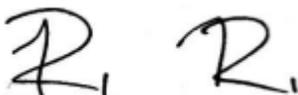
**ASUNTO: PODER PARA ACTUAR.**

---

**DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.316.946, mediante el presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al Doctor **RODRIGO POLANCO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.634.593 de Palmira, Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 202470 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del trámite de la referencia.

El doctor **RODRIGO POLANCO MUÑOZ**, quien recibe notificaciones al correo electrónico rodrigopolanco7@hotmail.com, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recurrir, presentar incidentes de desacatado, notificarse por mi denegar, restituir, conciliar, impugnar, renunciar, confesar, nombrar abogado para la práctica de una o varias diligencias, aceptar desistimiento, denunciar bienes, pedir y aportar pruebas, interrogar testigos, tachar documentos, novar, ejecutar, recibir bienes en dación de pago, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios del caso, reclamar y hacer efectivos los títulos valores judiciales que se consignent, y en general todas las demás facultades legales necesarias para el buen desempeño de su cargo en defensa de mis legítimos derechos e intereses, sin que se pueda argumentar en momento alguno falta de poder suficiente y además con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, documento que se presume auténtico conforme el numeral 8 de la Ley 2213 del 2022.

De usted,



**DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES**  
CC. 94.316.946 de Palmira

Acepto,



**RODRIGO POLANCO MUÑOZ.**  
CC. 1.113. 634.593 de Palmira.  
TP. 202470 del Consejo Superior de la Judicatura.

26/9/23, 15:57

Correo: rodrigo polanco muñoz - Outlook

## Radicación 2021-063

juan Carlos Muñoz Montoya <juancainsolvencias@gmail.com>

Mar 26/09/2023 2:11 PM

Para:j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro de Conciliacion Justicia Alternativa <centro.justicialalternativa@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

16 Acta Nro. 002.pdf; 17. comunicación acuerdo de pago ver. 1.pdf;

Atentamente:

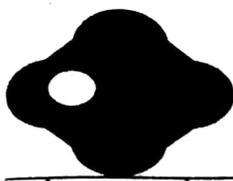
Juan Carlos Muñoz

Operador Judicial en Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante



Remitente notificado con

Mailtrack



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

<b>NÚMERO DE ACTA</b>	<b>CODIGO GENERAL DEL PROCESO – INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</b>	Versión: 08.5.
2	AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS	
<b>CIUDAD:</b> Santiago de Cali	<b>Fecha de aceptación:</b>	11 de agosto de 2023
<b>FECHA:</b> 26 de septiembre de 2023	<b>Vencimiento sin prórroga:</b>	8 de noviembre de 2023
<b>HORA:</b> 10:30 am	<b>Vencimiento con prórroga:</b>	15 de enero de 2024
<b>PARTE DEUDORA CONVOCANTE</b>	DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES	
<b>CÉDULA</b>	94.316.946.	

Lista de Asistencia Acreedores y deudores mediante la plataforma Zoom					
Asistente	Calidad En La Que Asiste	Representa A	Correo Electrónico	Teléfono	Acredita Personería
Alejandro Dueñas	Apoderado Acreedor	Monica Victoria - Eddy Florez - Hernan Cardona - Diego Gomez	alejoduja@hotmail.com	3222951972	Si
Rodrigo Polanco	Apoderado Deudor	Apoderado	rodrigopolanco7@hotmail.com	3207213167	Si
Jeimy Grisella Páez Avila	Apoderado Acreedor	Patrimonio Autónomo De Reintegra	jeimy.paez@covinoc.com	3152878216	Si

1. **Actualización de la relación definitiva de acreencias (Art. 550 numeral 1 C.G.P):** Por error involuntario se removió al acreedor hipotecario Bancolombia, quien desde la admisión de este trámite fue citado en debida forma, además de haber sido convocado para esta audiencia (tal como consta en el expediente):

Orden de Protección Legal	Naturaleza de los créditos	Nombre	Concepto	Valor del Capital adeudado (En Pesos)	Intereses corrientes	Intereses de mora	Otros conceptos (seguros, gastos de)	Valor del Porcentaje de acreencia (en %)
3.	Hipotecario	Bancolombia	hipoteca	\$59.670.050	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15,99
5.	Quirografario	Reintegra (cesionario de Bancolombia)	once obligaciones	\$13.579.539	\$ 1.001.384,00	\$ 5.531.562,00	\$ 0,00	3,64
5.	Quirografario	Reestructura SAS (cesionario Tuya S.A)	tarjeta de crédito	\$4.957.495	\$ 0,00	\$ 10.718.743,00	\$ 0,00	1,33
5.	Quirografario	Eddy Flores Castillo	préstamo	\$90.000.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24,12
5.	Quirografario	Monica Victoria	préstamo	\$80.000.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	21,44
5.	Quirografario	Hernán Cardona	préstamo	\$75.000.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	20,10
5.	Quirografario	Diego Gómez	préstamo	\$50.000.000	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	13,40
Total obligaciones				\$ 373.207.084,00	\$ 1.001.384,00	\$ 16.250.305,00	\$ 0,00	100,00

Asunto - Conciliación definitiva de insolvencia de persona natural no comerciante DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES

**M Gmail**

Juan Carlos Muñoz Montoya <juanm@conciliacion.com>

Comunicación admisión trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.  
**DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES**

1 mensaje

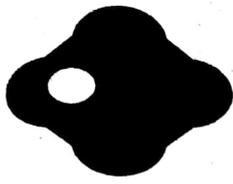
Juan Carlos Muñoz Montoya <juanm@conciliacion.com> 16 de agosto de 2023, 6:30

Resolución 0052 del 28 de enero de 2014  
Resolución 1998 del 17 de julio de 2007  
Resolución 0052 del 28 de enero de 2014

Asunto: Juan Carlos Muñoz Montoya  
Operador Auxiliar en Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante

- Documento notificado con Medios
- Adjuntos
- Resolución 0052 del 28 de enero de 2014
- Resolución 1998 del 17 de julio de 2007
- Resolución 0052 del 28 de enero de 2014

**VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**  
Resolución No.1998 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

2. **Discusión de la propuesta de pago (Art. 550 numeral 4 C.G.P):** La propuesta de pago a discutir y aprobar es la siguiente:
1. Plazo gracia de 7 meses contados desde la firma del acuerdo para iniciar el plan de pagos a los acreedores en su orden legal.
  2. La condonación total de pago de las costas judiciales, de los intereses corrientes, de los moratorios, seguros.
  3. El levantamiento de medidas cautelares que se hayan causado al momento de la presente audiencia
  4. Abstenerse de decretar medidas cautelares, e iniciar cualquier otro proceso diferente a la denuncia de incumplimiento dentro del presente trámite, durante la vigencia del presente acuerdo y hasta que se finalice el mismo.
  5. Levantamiento de gravamen hipotecario sobre el bien inmueble distinguido con el número de matrícula 378-146957, matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.
  6. La eliminación de reportes negativos en las centrales de riesgo.
  7. La titularidad y responsabilidad de pago del 100% del crédito hipotecario con Bancolombia, y con los créditos de Eddy Florez Castillo, monica victoria, Hernán Cardona y Diego Gómez, en cabeza de Diego Fernando Aguilar Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946, en donde se tiene como deudor solidario Stephany Tatiana Varela Davila, identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.658.401.

Para dar cumplimiento a la prelación legal de créditos, se hará de la siguiente manera:

**CRÉDITOS DE TERCERA CLASE.** Para el pago de los créditos correspondientes a esta clase se realizará de la siguiente manera,

• **CREDITO HIPOTECARIO – BANCOLOMBIA.**

El presente crédito somos deudores solidarios **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946 y **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.658.401.

Crédito que es asumido en un 100% por **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946, y se pagara de la siguiente forma,

Capital total \$ 59.670.050, los cuales se pagarán en (120) cuotas mensuales pagaderas de \$ 497.250, iniciando la primera cuota el 1 febrero de 2024 y así sucesivamente hasta la cuota 120 que sería cancelada el día 1 de enero de 2034, fecha en la cual se terminarán los pagos a los acreedores.

**CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.** Para el pago de los créditos correspondientes a esta clase se realizará de la siguiente manera,

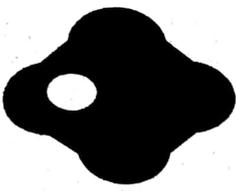
- **BANCOLOMBIA CREDIAGIL, CEDIDO A REINTEGRA** Capital total \$ 13.579.539. los cuales se pagarán en (180) cuotas mensuales pagaderas de \$ 75.442, iniciando la primera cuota

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante

Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

el 1 febrero de 2034 y así sucesivamente hasta la cuota 180 que sería cancelada el día 1 de enero de 2049, fecha en la cual se terminarán los pagos a los acreedores.

- **BANCOLOMBIA T/C MASTERCARD (CEDIDO A REINTEGRA)** Capital total \$ 5.000.000 los cuales se pagarán en (180) cuotas mensuales pagaderas de \$ 27.778, iniciando la primera cuota el 1 febrero de 2034 y así sucesivamente hasta la cuota 180 que sería cancelada el día 1 de enero de 2049, fecha en la cual se terminarán los pagos a los acreedores
- **ÉXITO -TUYA T/C (CEDIDO A REESTRUCTURA SAS)** Capital total \$ 4.957.495 los cuales se pagarán en (180) cuotas mensuales pagaderas de \$ 27.542, iniciando la primera cuota el 1 febrero de 2034 y así sucesivamente hasta la cuota 180 que sería cancelada el día 1 de enero de 2049, fecha en la cual se terminarán los pagos a los acreedores.
- **EDDY FLOREZ CASTILLO** El presente crédito somos deudores solidarios **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946 y **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.658.401.

Crédito que es asumido en un 100% por **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946, y se pagara de la siguiente forma,

Capital total \$ 90.000.000 los cuales se pagarán en (180) cuotas mensuales pagaderas de \$ 500.000, iniciando la primera cuota el 1 febrero de 2034 y así sucesivamente hasta la cuota 180 que sería cancelada el día 1 de enero de 2049, fecha en la cual se terminarán los pagos a los acreedores.

- **MONICA VICTORIA** El presente crédito somos deudores solidarios **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946 y **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.658.401.

Crédito que es asumido en un 100% por **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946, y se pagara de la siguiente forma,

Capital total \$ 80.000.000 los cuales se pagarán en (180) cuotas mensuales pagaderas de \$ 444.444, iniciando la primera cuota el 1 febrero de 2034 y así sucesivamente hasta la cuota 180 que sería cancelada el día 1 de enero de 2049, fecha en la cual se terminarán los pagos a los acreedores.

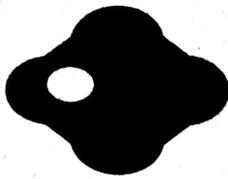
- **HERNAN CARDONA** El presente crédito somos deudores solidarios **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946 y **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.658.401.

Crédito que es asumido en un 100% por **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946, y se pagara de la siguiente forma,

Capital total \$ 75.000.000 los cuales se pagarán en (180) cuotas mensuales pagaderas de \$ 416.667, iniciando la primera cuota el 1 febrero de 2034 y así sucesivamente hasta la cuota 180 que sería cancelada el día 1 de enero de 2049, fecha en la cual se terminarán los pagos a los acreedores.

- **DIEGO GOMEZ** El presente crédito somos deudores solidarios **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946 y **STEPHANY TATIANA VARELA DAVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.658.401.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante.  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Crédito que es asumido en un 100% por **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.316.946, y se pagara de la siguiente forma,

Capital total \$ 50.000.000 los cuales se pagarán en (180) cuotas mensuales pagaderas de \$ 277.778, iniciando la primera cuota el 1 febrero de 2034 y así sucesivamente hasta la cuota 180 que sería cancelada el día 1 de enero de 2049, fecha en la cual se terminarán los pagos a los acreedores.

## CONDICIONES GENERALES:

- **Duración del acuerdo de pago:** 300 meses.
- **Tasa de interés pactada:** 0% EA
- **Fecha en la que comienza a realizar los pagos:** Los pagos inician a partir del 1 de febrero de 2024, y todos los 27 de cada mes, hasta completar los pagos el 1 de enero de 2049.
- **Eliminación de reportes negativos:** La parte deudora queda autorizada a solicitar la eliminación de los reportes negativos, a fin de que pueda reactivarse económicamente.
- **Origen de los ingresos:** Esta propuesta de pago se cubre con los ingresos propios de la parte deudora.
- **Autorización de pago total:** La parte deudora podrá hacer pagos totales por fuera del presente acuerdo a cada uno de los acreedores de manera independiente, y se podrá acoger a los alivios que cada entidad proponga para el pago total de las acreencias. Además, queda autorizada a incrementar el valor de las cuotas si su situación económica mejora.
- **Suspensión de los descuentos por libranzas:** Para poder cumplir con el presente acuerdo de pago, los acreedores suspenderán todos los descuentos por libranza que actualmente le realicen al deudor de la referencia. El deudor podrá solicitar a su pagador el levantamiento de estos descuentos de forma directa, con la copia de esta acta.
- **Lugar a donde debe dirigirse el deudor a realizar el pago del valor acordado:** Los acreedores se comunicarán con la parte deudora para indicarle la forma en que debe hacer el pago. Datos de la parte deudora: Email. [diegofernandoaguilar1973@gmail.com](mailto:diegofernandoaguilar1973@gmail.com).

## 3. Votación acuerdo de pago:

<b>Positivo</b>	Diego Gómez, Hernán Cardona, Mónica Victoria, Eddy Flores	79,04%
<b>Negativo</b>	Reintegra	3,64%
<b>No Votan</b>	Reestructura, Bancolombia	17,32%

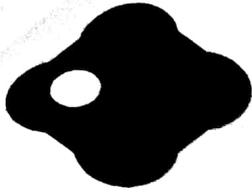
La propuesta de pago se extiende a más de 60 meses.

En términos de todo lo expuesto, y con el **79,04%** de votos positivos, la presente propuesta de pago se declara **APROBADA**. Se Advierte a las partes que el presente acuerdo de pago tendrá los efectos que le otorga el artículo 555 del Código General del Proceso. Se advierte además que su incumplimiento dará lugar a la apertura de la Liquidación patrimonial contemplada en la misma norma.

Adicionalmente, se ordena comunicar el contenido del acuerdo al Juzgado 7 Civil Municipal De Palmira, donde cursa el proceso ejecutivo con radicación 76520400300720210006300 en contra de la parte deudora, y en la Notaría donde se encuentra asentada la hipoteca sobre el inmueble de propiedad de la deudora.

<b>Notas finales: sin anotaciones.</b>	
<b>FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA:</b> no aplica	<b>HORA CONTINUACIÓN:</b> no aplica
<b>HORA FINALIZACIÓN AUDIENCIA:</b> 10:45 a.m.	

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



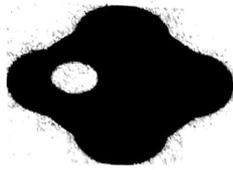
# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Acta firmada en los términos del artículo 550 numeral 7 del C.G.P. Sólo se firma por el suscrito conciliador por ser una audiencia virtual

El conciliador

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**  
Operador Judicial en Insolvencia





# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO DE PAGO

SEÑORES  
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
Email: [j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA
Radicado	76520400300720210006300
Origen:	No aplica

En cumplimiento de mis deberes legales como Conciliador en Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, y con relación a la solicitud de suspensión del Proceso Ejecutivo de la Referencia que le había enviado previamente, me permito informarle que **DIEGO FERNANDO AGUILAR CIFUENTES (C.C. 94.316.946)**, alcanzó un acuerdo de pago con sus acreedores, del cual le estoy anexando una copia simple junto con este escrito.

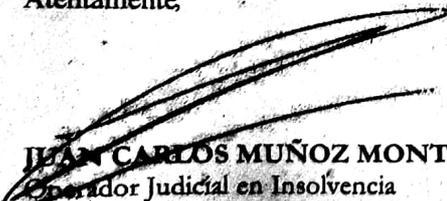
El acuerdo de pago, que reposa en original en las instalaciones del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se encuentra debidamente registrado ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, teniendo esta copia simple que le envío únicamente fines informativos.

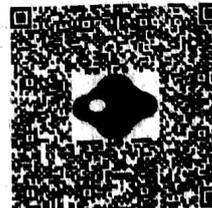
Por lo tanto, cordialmente solicito dar aplicación al artículo 555 del Código General del Proceso, el cual me permito citar a continuación.

*ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.*

En caso de requerir información adicional sobre el particular, lo invitamos a comunicarse con el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, en la Carrera 5 #3-39 de Cali o al email [centro.justicialalternativa@gmail.com](mailto:centro.justicialalternativa@gmail.com)

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**  
Conciliador Judicial en Insolvencia



## recurso de reposicion

mauricio burbano <mauricioburbano@yahoo.com>

Vie 12/01/2024 15:24

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

ESCRITO ANA MARIA CARMONA RECURSO.pdf; contestacion demanda ana maria cardona.pdf;

Burbano & Asociados Abogados Nos Promete Dios:"No tengas miedo, pues yo estoy contigo; no temas, pues yo soy tu Dios. yo te doy fuerzas, yo te ayudo, yo te sostengo con mi mano victoriosa"

**SEÑOR**

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA –VALLE**

**E.S.D**

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA” EN CONTRA DE LA SEÑORA ANA MARIA CARMONA SALAMANCA.**

**RADICACION: 2022-00038-00**

**MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ**, identificado con la C.C No. 94.316.453, abogado en ejercicio de la profesión con T.P No. 87.057 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora ANA MARIA CARMONA SALAMANCA como consta en el poder aportado al proceso, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto No. 2215 del 19 de Diciembre del 2023 notificado el día 11 de Enero del 2023 por la siguiente motivación jurídica.

### **FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS**

En el auto que ataco el despacho manifiesta:

“el mandamiento de pago en referencia fue notificado a ANA MARÍA CARDONA SALAMANCA Y MARIANA SOPHIA VALENCIA GABRIEL por aviso judicial quienes guardaron silencio” ...

Lo anterior señor Juez no corresponde a la realidad, como consta en documento que adjunto el suscrito en mi calidad de apoderado de la demandada ANA MARIA CARMONA SALAMANCA contestó la demanda y presento también Excepciones de Merito. Por lo anterior le solicito al señor

juez reponer para revocar al auto recurrido, y proceder darle tramite a dicha contestación presentada dentro del termino legal.

En subsidio Apelo

***Atentamente,***

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. A. B. M.', with a large, stylized flourish at the end.

**MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ**

**C.C No. 94.316.453**

**T.P No. 87.057 DEL C.S.J.**

**CONTESTACION DEMANDA RAD.2022-00038**

De: mauricio burbano (mauricioburbano@yahoo.com)  
Para: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Fecha: martes, 2 de agosto de 2022, 10:46 a. m. GMT-5

**SEÑORA****JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA****E.S.D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" EN CONTRA DE LA SEÑORA ANA MARIA CARMONA SALAMANCA.****RADICACIÓN: 2022-00038-00**

**MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C No. 94.316.453 de Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, con T.P No. 87-057 del C.S.J., actuando conforme al poder otorgado por la señora ANA MARIA CARMONA SALAMANCA, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.113.648.327, por medio del presente escrito adjunto CONTESTACION DE LA DEMANDA con sus respectivos anexos, en el proceso de la referencia.

Atentamente,

**MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ****CC No.94.316.453****TP No.87-057 C.S.J.**

Burbano & Asociados Abogados Nos Promete Dios: "No tengas miedo, pues yo estoy contigo; no temas, pues yo soy tu Dios. yo te doy fuerzas, yo te ayudo, yo te sostengo con mi mano victoriosa"



CONTESTACION DEMANDA ANA MARIA CAMONA - CON ANEXOS.pdf  
1.2MB

SEÑORA  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR COOPERATIVA SAN PIO  
X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" EN CONTRA DE LA SEÑORA ANA MARIA  
CARMONA SALAMANCA.  
RADICACIÓN: 2022-00038-00

**MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C No. 94316453 de Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, con T.P No. 87-057 del C.S.J., actuando conforme al poder otorgado por la señora ANA MARIA CARMONA SALAMANCA, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.113.648.327, me permito CONTESTAR LA DEMANDA y proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO conforme al artículo 442 y subsiguientes y afines del C.G. del Proceso, así:

**CONTESTO DEMANDA**

**Al Hecho Primero:** Es cierto, se admite.

**Al Hecho Segundo:** Es cierto, se admite.

**Al Hecho Tercero:** Es cierto, se admite.

**Al Hecho Cuarto:** No es cierto. Mi poderdante no lo admite. Como mi mandante lo manifestó en el memorial radicado el pasado 07 de abril de 2022, la misma realizó dos abonos de: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00) el 09 de noviembre de 2021 y de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00) el 17 enero de 2022, de los cuales solo se reflejaron en el historial de pagos **NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$909.091,00)**, incluyendo capital, intereses corrientes e intereses de mora, faltando de esta manera reflejar en los abonos **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$590.909,00)**.

**Al Hecho Quinto:** No es cierto. Mi poderdante no lo admite. A pesar de que mi poderdante se encuentra en mora, los abonos realizados de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00) el 09 de noviembre de 2021 y de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00) el 17 enero de 2022, no se han reflejado en su totalidad, pues en la actualidad en el historial de pagos solo se han reflejado **NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$909.091,00)**, incluyendo capital, intereses corrientes e intereses de mora, faltando de esta manera reflejar en los abonos **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$590.909,00)**.

**Al Hecho Sexto:** Es cierto, se admite.

**Al Hecho Séptimo:** Es cierto, se admite.

**Al Hecho Octavo:** Es cierto, se admite.

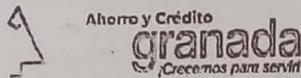
**Al Hecho Noveno:** No es un hecho.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**

Mi poderdante la señora ANA MARIA CARMONA SALAMANCA cumplió con el pago de las cuotas del 25 de junio de 2020 al 23 de julio de 2021 canceló 14 cuotas como fue pactado con el acreedor, en adelante incurrió mora, pero el 09 de noviembre de 2021 realizó un abono de \$1.000.000,00 y el 17 de enero de 2022 un abono de \$500.000,00 de los cuales hasta el momento solo se han reflejado **\$909.091,00 el 16 de noviembre de 2021**, faltando por reflejarse **\$590.909,00**.

Esto lo podemos constatar en las constancias de pago adjunto al presente documento, y en el anexo No.8 aportado por la apoderada del demandante, donde se evidencia que solo se han reflejado **\$909.091,00** del \$1.500.000,00 que mi mandante pagó.



ANITA SALAMANCA Ana María  
 DOCUMENTO: 1113648327  
 CA 37 P. 5 P. 1  
 Cali - Valle - Colombia

Financiamiento de 2020/05/21 A 2022/01/24  
 CUENTA : 020-002-0090002-9  
 PRODUCTO: Libre Inversión -  
 OFICINA: Palmira - TEL: (241) 931  
 ESTADO: Abogado

MONTO PFC. ABERTURA:	PLAZO : 036 VENIR : 2021/05/23	FORMA PAGO: Mes Venido MODALIDAD : Cuenta fija - C	INTERES : 23.40% M A VLR. CUOTA: 104.593.00					
FECHA	TIPO DE TRANSACCION	ABONO M.	INTERES	INT.MORA	VLR. OTROS	VLR. PAGADO	AVANCE CUFO	SALDO CAPITAL
2020-06-25	Pago Cuota Credit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.925.000.00 D
2020-06-25	Pago Cuota Credit	97.093.00	97.503.00	0.00	10.819.00	205.412.00	0.00	4.932.957.00
2020-07-23	Pago Cuota Credit	0.00	20.088.00	0.00	0.00	20.088.00	0.00	4.952.907.00
2020-07-23	Pago Cuota Credit	0.00	20.077.00	0.00	0.00	20.077.00	0.00	4.972.907.00
2020-08-23	Pago Cuota Pse	94.993.00	75.644.00	0.00	10.792.00	185.423.00	0.00	4.993.024.00
2020-08-23	Pago Cuota Pse	100.903.00	73.997.00	0.00	10.760.00	185.665.00	0.00	4.707.024.00
2020-09-23	Pago Cuota Pse	100.903.00	73.997.00	2.00	10.737.00	205.504.00	0.00	4.470.479.00
2020-09-23	Pago Cuota Pse	104.693.00	90.169.00	0.00	10.702.00	205.771.00	0.00	4.264.708.00
2020-11-10	Pago Cuota Credit	0.00	10.520.00	2.00	10.702.00	21.222.00	0.00	4.243.486.00
2020-12-31	Pago Cuota Pse	106.533.00	77.294.00	0.00	0.00	185.828.00	0.00	4.057.658.00
2021-01-31	Pago Cuota Credit	0.00	8.191.00	0.00	10.660.00	20.851.00	0.00	3.976.807.00
2021-02-15	Pago Cuota Pse	109.023.00	76.129.00	3.337.00	0.00	189.059.00	0.00	3.787.748.00
2021-03-15	Pago Cuota Pse	0.00	6.839.00	3.412.00	10.631.00	20.801.00	0.00	3.766.947.00
2021-03-15	Pago Cuota Pse	111.133.00	78.722.00	216.00	0.00	190.072.00	0.00	3.576.875.00
2021-03-15	Pago Cuota Pse	113.323.00	85.230.00	1.554.00	10.651.00	210.758.00	0.00	3.366.117.00
2021-04-23	Pago Cuota Pse	115.511.00	83.838.00	0.00	10.631.00	210.000.00	0.00	3.155.117.00
2021-04-23	Pago Cuota Pse	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	3.153.117.00
2021-05-10	Pago Cuota Pse	117.763.00	79.040.00	3.952.00	10.589.00	211.354.00	0.00	2.941.763.00
2021-05-10	Pago Cuota Pse	0.00	74.577.00	3.542.00	10.527.00	88.640.00	0.00	2.867.186.00
2021-07-20	Pago Cuota Pse	120.000.00	1.553.00	9.640.00	0.00	131.640.00	0.00	2.735.546.00
2021-08-16	Cargar Abono	122.413.00	76.140.00	11.267.00	10.527.00	219.451.00	0.00	2.516.095.00
2021-11-16	Cargar Abono	124.913.00	75.228.00	9.015.00	10.527.00	219.224.00	0.00	2.306.871.00
2021-11-16	Cargar Abono	127.243.00	73.716.00	6.796.00	10.405.00	219.224.00	0.00	2.087.647.00
2021-11-16	Cargar Abono	39.136.00	73.559.00	4.414.00	10.701.00	139.201.00	0.00	1.948.446.00
<b>TOTAL ABONO</b>		<b>1.703.131.00</b>	<b>1.353.695.00</b>	<b>57.185.00</b>	<b>170.500.00</b>	<b>3.284.481.00</b>	<b>0.00</b>	

Si tiene dificultades con su obligación comuníquelo por escrito a la Cooperativa y antes que ella registre atraso, mantenga su buena referencia comercial y financiera

Tenemos entonces señor Juez que hay razones jurídicas y pruebas que demuestran que mi mandante ha cancelado de manera parcial la obligación crediticia que sostiene con la Cooperativa San Pio X de Granada Ltda Coogranada, y que dichos pagos no se han reflejado en su totalidad.

Así las cosas, Señor Juez, y como el deseo de mi mandante es cancelar la obligación me permito realizar la siguiente petición:

**PRETENSIONES**

Solicito se realice el abono de los **\$590.909,00**, que aun no se ven reflejados en el historial de pagos, asimismo, solicito la parte demandante me informe la totalidad de lo que adeudo, toda vez que mi deseo es pagar.

**PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes;

Documentales

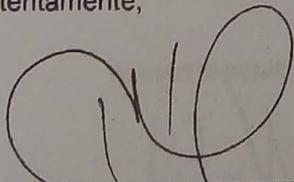
1. Poder con el cual actúo.
2. Copia del memorial radicado el pasado 07 de abril de 2022, donde mi mandante informó al Juzgado que había realizado unos abonos que hasta el momento no se han reflejado.
3. Copia de las constancias de pago del 09 de noviembre de 2021 y el 17 de enero de 2022.
4. Copia del anexo No.8 de los documentos aportados por la parte demandante.

**NOTIFICACIONES**

Las partes tal como obra en el expediente.

Las del suscrito las recibiré en mi oficina profesional ubicada en la Calle 29 No.27-40 Oficina 409 Edificio Banco de Bogotá, Palmira o en el correo electrónico [mauricioburbano@yahoo.com](mailto:mauricioburbano@yahoo.com)

Atentamente,



**MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ**  
C.C No. 94.316.453 de Palmira  
T.P No. 87057 del C.S.J.

59

SEÑOR  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR  
COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" EN CONTRA  
DE LA SEÑORA ANA MARIA CARMONA SALAMANCA.

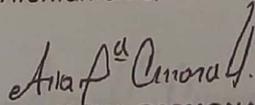
RADICACION: 2022-00038

ANA MARIA CARMONA SALAMANCA, ciudadano mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.113.648.327, obrando en mi propio nombre a usted con todo respeto y por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente como sea necesario al Doctor **MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ**, mayor de edad y vecino de Cali Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C. No.94.316.453, portador de la T.P. No. 87.057 expedida por el C.S. de la Judicatura correo electrónico [mauricioburbano@yahoo.com](mailto:mauricioburbano@yahoo.com) para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** en contra de la señor señora **ANA MARIA CARMONA SALAMANCA** también mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.648.327.

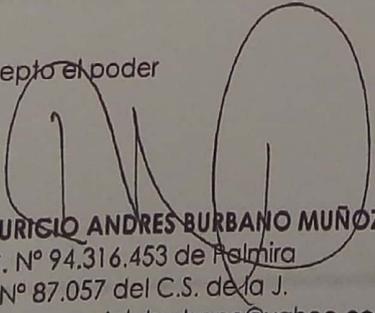
Confiero a mi apoderado las facultades inherentes al art. 77 del C. General del Proceso y en especial para solicitar copias del expediente de la referencia, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,  
Atentamente,

  
**ANA MARIA CARMONA SALAMANCA**  
C.C. N° 1.113.648.327

Acepto el poder

  
**MAURICIO ANDRÉS BURBANO MUÑOZ**  
C.C. N° 94.316.453 de Palmira  
T.P. N° 87.057 del C.S. de la J.  
E-MAIL: [mauricioburbano@yahoo.com](mailto:mauricioburbano@yahoo.com)

Escaneado con CamScanner

58

SEÑOR  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA  
COOGRANADA  
DEMANDADO: ANA MARIA CARMONA  
RADICACION: 2022-00038

ANA MARIA CARMONA SALAMANCA, mayor de edad, de condiciones civiles conocidas por su despacho en el proceso de la referencia actuando en calidad de demandada, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente para indicar que no puedo realizar el pago debido a que los valores estipulados según la notificación están incorrectos.

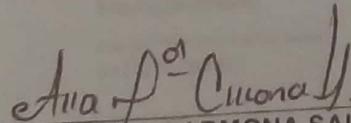
Se realizó un abono el día 9 de noviembre de 2021 por valor de: UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) y otro abono el día 17 de enero de 2022 por valor de: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), de los cuales solo se aplicó un valor de: NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE (\$909.000), pagos realizados a la **COOPERATIVA SAN PIO X GRANADA LTDA COOGRANADA** dentro del proceso Ejecutivo Singular, lo anterior para que el señor Juez lo tenga en cuenta al momento de liquidar el crédito.

ANEXO:

COMPROBANTES DE CONSIGNACIONES

Del señor Juez,

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
ANA MARIA CARMONA SALAMANCA  
C.C. No. 1.113.648.327



Cerrar sesión



## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000045700  
09 Nov 2021 - 06:10 p.m.

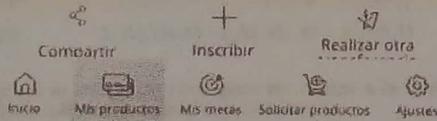
### Producto origen

Cuenta de Ahorro  
Alta  
750-795159-22

### Producto destino

Ahorros  
631-270067-99

Valor enviado  
\$ 1.000.000,00



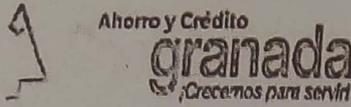
## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000009600  
17 Ene 2022 - 02:30 p.m.

### Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano  
631-270067-99

Valor enviado  
\$ 500.000,00



SEÑORA SALAMANCA Ana María  
DOCUMENTO: 1113660327  
C.R. 17 P 5 P A 17  
Cali - Valle - Colombia

Movimiento de 2020/05/23 A 2022/01/24  
CUENTA : 020-002-0000003-0

PRODUCTO: Libro Inversión  
FILIAL: Palmira - TEL: 2447997  
ENTIDAD: Ahorrado

MONTO: 2.000.000.00  
FECHA APORTA: 2020/05/23

PLAZO: 036  
VENCE: 2023/05/23

FORMA PAGO: Mes Vencido  
MODALIDAD: Cuenta fija - C

INTERES: 23.40% N A  
VLR. CUOTA: 194.591.00

FECHA	TIPO DE TRANSACCION	ABONO N.	INTERES	INT. MORRA	VLR. OTROS	VLR. PAGADO	AVANCE CUPO	SALDO CAPITAL
2020-05-23	Desembolso Credit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.000.000.00
2020-05-25	Pago Credito Pse	97.093.00	97.500.00	0.00	10.819.00	205.412.00	0.00	4.922.907.00
2020-06-23	Pago Cuota Credit	0.00	20.088.00	0.00	0.00	20.088.00	0.00	4.922.907.00
2020-07-23	Pago Cuota Credit	0.00	20.077.00	0.00	0.00	20.077.00	0.00	4.922.907.00
2020-08-23	Pago Credito Pse	99.993.00	75.648.00	0.00	10.792.00	195.423.00	0.00	4.803.224.00
2020-09-23	Pago Credito Pse	102.903.00	73.997.00	0.00	10.765.00	185.465.00	0.00	4.735.021.00
2020-10-23	Pago Cuota Credit	102.981.00	91.974.00	0.00	10.737.00	205.594.00	0.00	4.475.179.00
2020-11-16	Pago Cuota Credit	104.893.00	90.169.00	0.00	10.709.00	204.771.00	0.00	4.435.245.00
2020-12-31	Pago Credito Pse	106.533.00	10.520.00	0.00	10.709.00	21.229.00	0.00	4.435.245.00
2021-01-31	Pago Cuota Credit	0.00	1.296.00	0.00	0.00	185.229.00	0.00	4.399.312.00
2021-03-13	Pago Cuota Credit	0.00	9.391.00	0.00	10.660.00	20.971.00	0.00	4.388.312.00
2021-03-13	Pago Credito Pse	109.033.00	76.729.00	1.337.00	0.00	189.099.00	0.00	4.279.279.00
2021-03-13	Pago Credito Pse	0.00	6.839.00	3.412.00	10.651.00	20.901.00	0.00	4.279.279.00
2021-03-15	Pago Credito Pse	111.133.00	78.722.00	216.00	0.00	190.071.00	0.00	4.169.146.00
2021-03-15	Pago Credito Pse	113.323.00	85.230.00	1.554.00	10.651.00	210.758.00	0.00	4.054.023.00
2021-04-03	Nota Credito Pse	119.511.00	83.838.00	0.00	10.651.00	210.000.00	0.00	3.939.312.00
2021-04-03	Nota Credito Pse	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	3.939.312.00
2021-04-15	Pago Credito Pse	117.763.00	79.080.00	3.952.00	10.559.00	211.394.00	0.00	3.821.947.00
2021-07-13	Pago Credito Pse	0.00	74.577.00	3.542.00	10.527.00	88.646.00	0.00	3.821.947.00
2021-07-16	Cargar Abono	129.875.00	1.953.00	9.640.00	0.00	131.866.00	0.00	3.702.074.00
2021-07-16	Cargar Abono	122.413.00	76.140.00	11.267.00	10.527.00	230.347.00	0.00	3.579.061.00
2021-07-16	Cargar Abono	124.813.00	75.228.00	3.055.00	10.527.00	219.451.00	0.00	3.460.410.00
2021-07-16	Cargar Abono	127.263.00	73.716.00	6.776.00	10.495.00	239.224.00	0.00	3.321.895.00
2021-07-16	Cargar Abono	39.136.00	73.650.00	4.414.00	10.701.00	129.201.00	0.00	3.295.869.00
<b>TOTAL ABONO</b>		<b>1.703.131.00</b>	<b>1.393.658.00</b>	<b>57.195.00</b>	<b>170.500.00</b>	<b>1.284.461.00</b>	<b>0.00</b>	

Si tiene dificultades con su obligación comuníquelo por escrito a la Cooperativa y antes que ella registre atraso, mantenga su buena referencia comercial y financiera



Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000045700

09 Nov 2021 - 06:10 p.m.

## Producto origen

Cuenta de Ahorro

Año

750-795159-22

## Producto destino

Ahorros

631-270067-99

Valor enviado

\$ 1.000.000,00